

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen *Administración*
Fecha de Captura *22/03/2023*
Organo *SERVICIO MEDIO NATURAL GUADALAJARA*
Estado *Original*
Tipo de Documento *Resolución*
Nombre Formato *PDF*
Identificador ENI *ES_A08040773_2023_APHO_AGRI_4JF6_10734_263433451*
Version NTI *<http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>*
Identificador Interno *APHO_AGRI_4JF6_10734_263433451*



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA	FIRMANTE/VALOR CSV	FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV
PADES-LTV	00670909E	17/03/2023 16:09:15 GMT +01:00

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

Titular del coto: AYUNTAMIENTO DE CHEQUILLA
Denominación: SANTO CRISTO DE LA FORTALEZA.
Término/s municipal/es: CHEQUILLA
Provincia: GUADALAJARA

DNI/CIF: P1912500D
Matrícula: GU-10.734
Superficie: 1521,24 ha

Áreas protegidas: PARQUE NATURAL ALTO TAJO, ZEC/ZEPA ALTO TAJO

Otras superficies afectadas por alguna medida de protección que puedan incidir en la planificación de la actividad cinegética: ÁREA CRÍTICA DEL ÁGUILA PERDICERA

MUP (Nº): 136 y 137

ESPACIO CATEGORIZADO: CATEGORIA IV

Vistos los artículos 33 y 56 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 2/2018 de 15 de marzo), el Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, y transcurrido el trámite de audiencia que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin haber recibido alegaciones en contra a la propuesta remitida, y considerando por ello su conformidad expresa con la misma, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, ha resuelto **APROBAR** el plan de ordenación cinegética del coto arriba citado, **exclusivamente en las condiciones enumeradas a continuación.**

1ª.- Caza mayor: Queda autorizada la caza de las especies que a continuación se relacionan, con indicación asimismo de las modalidades permitidas de caza y del número máximo de ejemplares que podrán cazarse de cada una de las especies en cada temporada:

CAZA MAYOR					
ESPECIE	TEMPORADA				
	2023/24	2024/25	2025/26	2026/27	2027/28
CABRA MONTÉS	4/4	4/4	4/4	5/5	5/5
CIERVO	27/50	27/50	28/52	28/52	28/52
CORZO	7/7	7/7	7/7	8/8	8/8
GAMO	14/55	14/55	14/55	15/57	15/57
JABALÍ	36	36	36	36	36

(El primer número corresponde a machos ADULTOS y el segundo a hembras y crías. Para el jabalí son cifras totales)
Cupos estimados en función de los datos aportados en el plan.

Se recuerda la responsabilidad del titular del acotado en realizar una adecuada gestión cinegética mediante el cumplimiento de los cupos indicados, en particular en referencia al control de las poblaciones de ungulados a través de la caza de las hembras.

MODALIDADES DE CAZA MAYOR AUTORIZADAS		
MODALIDAD	ESPECIES	PERÍODO*
Montería/Gancho	Ciervo, gamo y jabalí	Hábil
Rececho	Cabra, ciervo, corzo, gamo y jabalí	15 septiembre **/ Hábil
Esperas o aguardos	Ciervo, corzo, gamo y jabalí	Hábil
Jabalí en mano	Jabalí	Hábil



Número orientativo de cazadores:

- Rececho: 2 cazadores cada 500 has simultáneamente. Aguardos: cotos 1000-2000 has. 8 cazadores/día.

* **Calendario cinegético restringido. Ver condición 15ª, apartado b).**

** **Conforme con el artículo 98.3 del reglamento de caza, sólo se permitirá practicar la caza en las modalidades previstas en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado, incluida la caza selectiva.** De este modo y teniendo en cuenta los cupos aprobados, se entiende justificada y por tanto SE AUTORIZA LA CAZA SELECTIVA de CIERVO y GAMO en la modalidad de rececho desde el 15 de septiembre hasta el 8 de octubre de cada año de acuerdo con las siguientes especificaciones.

Teniendo en cuenta que el principio y el sentido de la caza selectiva es el necesario control de la biomasa y de las poblaciones animales existentes en determinados espacios y ecosistemas, en orden al más correcto mantenimiento de su salud genética y del número óptimo de ejemplares de cada especie, esta caza selectiva se deber realizar de acuerdo con unos cupos prefijados con anterioridad de edad, tamaños, sexo, animales enfermos etc....refiriéndose principalmente a la eliminación de los animales que por la conformación de su cuerpo (desnutridos, enfermos, accidentados, etc.) o de sus cuernas (defectuosa, desarrollo raquítrico, etc.) nunca van a ser buenos ejemplares. En el caso de hembras, se consideran selectivas los animales extremadamente delgados, hembras sin crías, enfermas, etc.

El cupo máximo de ejemplares y el tipo de especímenes que podrán abatirse mediante caza selectiva fuera del período hábil (desde el 15 de septiembre al 8 de octubre) será el siguiente:

Especie/clase de edad	2023/24	2024/25	2025/26	2026/27	2027/28
Ciervo viejo, enfermo o cuerna defectuosa, incluso varetos con longitud de varas < 20 cm	9	9	9	9	9
Cierva adulta sin cría	16	16	17	17	17
Gamo viejo, enfermo o cuerna defectuosa, incluso varetos con longitud de varas < 20 cm	4	4	4	5	5
Gama adulta sin cría	18	18	18	19	19

Aguardos/ Esperas nocturnas de jabalí: Se autoriza, de acuerdo al artículo 39.1 del reglamento de caza de Castilla-La Mancha, la realización nocturna de esta modalidad, autorizándose asimismo la utilización de fuentes luminosas por seguridad. Se recomienda la notificación de la realización de aguardos nocturnos a la demarcación correspondiente de la Guardia Civil y de Agentes Medioambientales, indicando la fecha, los lugares del coto (parajes o parcelas catastrales) donde se situarán los cazadores y la identificación de los mismos.

Precintos de caza: Para hacer efectivo el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo de caza de Castilla-La Mancha, los trofeos de piezas de caza mayor abatidos en las modalidades de rececho y/o aguardo, salvo el jabalí, deberán llevar correctamente cumplimentado y ajustado el precinto justificativo, para lo cual el cazador deberá tener siempre a su alcance, al menos, un precinto sin utilizar. Dicha pieza no se podrá desplazar de su lugar de abatimiento hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura. El número de cazadores que pueden salir a recechar de manera simultánea no podrá ser superior al número de precintos que falten por utilizar cada temporada cinegética.

Puestos: Queda prohibido situar los puestos (torres de vigilancia, plataformas o cualquier otro dispositivo artificial que pudiera servir como puesto) para la practica de la modalidad de caza mayor "Aguardo o Espera" a menos de 100



GU-10.734

m de la linde cinegética más próxima, y en la modalidad de caza menor “Al Paso o en Puesto Fijo”, a menos de 50 m, salvo acuerdo entre titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial colindantes, en cuyo caso será la que establezcan.

Alimentación complementaria: El coto deberá estar autorizado expresamente por parte de esta Delegación Provincial. En caso de estar autorizado para el aporte de alimentación, este deberá llevarse a cabo atendiendo tanto a lo establecido en la resolución de autorización de alimentación suplementaria, como en la normativa de aplicación vigente. Debe tenerse en cuenta que esta no podrá llevarse a cabo en aquellas superficies que también sean aprovechadas por ganado, excepto en aquellos casos en que los comederos específicos para una especie permitan la exclusión de la otra.

Número máximo de MONTERÍAS que pueden darse en el coto: 3

Número máximo de GANCHOS que pueden darse en el coto: 6

MANCHAS	TIPO	SUPERFICIE (ha)	Nº MAX. PUESTOS	Nº MÁX REHALAS	GANCHOS
1.NORTE*	ABIERTA	604	68	12	A* y B
2.CENTRAL*	CERRADA	481	56	9	A* y B
3.SUR	ABIERTA	487	57	9	A y B

No se permite repetir mancha la misma temporada. Si se pretenden realizar jornadas de jabalí en mano sólo se autorizarán como cuarteles aquellas cuya superficie supere las 250 hectáreas.

* **Calendario cinegético restringido. Ver condición 15ª, apartado b).**

2ª.- **Caza menor:** Queda autorizada la caza de las especies que a continuación se relacionan, con indicación asimismo de las modalidades permitidas de caza y del número máximo de ejemplares que podrán cazarse de cada una de las especies en cada temporada:

ESPECIE	CAZA MENOR				
	TEMPORADA				
	2023/24	2024/25	2025/26	2026/27	2027/28
Conejo	25	25	25	25	25
Liebre	5	5	5	5	5
Paloma bravía	75	75	75	75	75
Paloma torcaz	120	120	120	120	120
Perdiz roja	15	15	15	15	15
Zorro	7	7	7	7	7
Becada	6	6	6	6	6
Zorzales (común, alirrojo, charlo)	150	150	150	150	150

Cupos estimados en función de los datos aportados en el plan.

MODALIDADES DE CAZA MENOR AUTORIZADAS			
MODALIDAD	ESPECIES	Nº DÍAS CAZA	CAZADORES/DÍA
En mano/al salto/puesto fijo*	Especies del cuadro anterior*	18 (11 ¹)*	12 (12 ¹)*
Perdiz con reclamo ²	Perdiz	10	2
Zapeo de conejos	Conejo	Según normativa vigente	
Cetrería	Especies del cuadro anterior ¹	Según normativa vigente	

*Se atenderá a lo establecido en la Orden Anual de Vedas en lo referente a las modalidades, periodos y días hábiles de caza para cada especie. Los cupos máximos diarios para cada especie serán los establecidos en la Orden Anual de Vedas, excepto si el cupo fijado en el presente Plan de Ordenación Cinegética es inferior, en cuyo caso se estará a lo aquí dispuesto.

¹ Media Veda.

² Perdiz con reclamo: cupo máximo 2 perdices cazador/día. Distancia mínima entre puestos 500 metros y 250 metros a la linde cinegética más próxima. Sólo durante el período autorizado en la Orden Anual de Vedas.

³**a.- No se permitirá practicar la caza en las modalidades no previstas en este Plan de Ordenación Cinegética.**

La gestión del aprovechamiento de caza en cualquier acotado será responsabilidad del titular del mismo. Dicha gestión deberá realizarla ateniéndose a las previsiones y determinaciones del Plan de Ordenación Cinegética aprobado, sin otras limitaciones o condiciones adicionales que aquellas que emanen de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Caza y disposiciones concordantes, especialmente la Orden de Vedas o las medidas excepcionales que adopte la Administración competente.

4^a.- Notificaciones: La celebración de **monterías, ganchos, batidas, jabalí en mano, ojeo de perdiz y tiradas**, que en cualquier caso deben estar previstas en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado, deberán notificarse a esta Delegación Provincial según modelo oficial y con **una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de celebración de la cacería**, y con igual plazo deberá notificarse al **puesto de la Guardia Civil de la demarcación y a los titulares de los cotos colindantes**.

5^a.- Seltas y repoblaciones. No previstas.

6^a.- Zona de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería. No.

7^a.- Captura en vivo de piezas de caza: No se permite.

8^a.- Control de poblaciones en evitación de daños.

Podrá autorizarse previa solicitud con la correspondiente justificación el control de población de las especies cinegéticas responsables.

La captura de especies cinegéticas predatoras, que como se ha referido anteriormente requiere de autorización previa solicitud justificada, sólo podrá llevarse a cabo mediante métodos homologados en Castilla-La Mancha. El solicitante deberá detallar en cartografía 1:25.000 y en texto, mediante sus coordenadas, la ubicación de los métodos de control que se proponen.

En un periodo de 10 días desde la finalización del periodo de autorización, el titular cinegético deberá comunicar a la Administración concedente, el resultado del control poblacional efectuado. La falta de esta comunicación, con independencia del inicio, si procediera, del expediente sancionador que corresponda, podrá conllevar la denegación de futuras autorizaciones similares.

Con carácter general y excepto que quede debidamente justificado, la solicitud en un mismo coto de control de daños producidos por la caza menor es incompatible con la de control de depredadores.

Aunque sólo se plantea un control de depredadores selectivo mediante caza con escopeta, de autorizarse finalmente a lo largo de la vigencia del presente Plan de Ordenación Cinegética, teniendo en cuenta las normas sectoriales establecidas en cada momento por el órgano con competencia ambiental, y con el fin de compatibilizar el ejercicio de esta actividad con la conservación de especies amenazadas, se establecen las siguientes normas:

- En el caso de los córvidos cinegéticos, su captura y control con escopeta deberá estar debidamente justificado por evidentes descompensaciones poblacionales que puedan incidir en el éxito reproductor de especies de caza menor, especialmente perdiz roja. En cualquier caso, está prohibido el disparo sobre estas especies fuera de la época hábil



de caza, y sobre sus nidos, ya que puede haber riesgo de confusión con nidos de otras especies o que éstos alberguen pollos de especies como críalo o cuco.

- Comunique la fecha exacta y lugar de colocación de las trampas.
- Presente ante esta Administración, una vez al año, la relación de fechas en que se colocan, y resultado de cada revisión.
- Los sistemas de trampeo homologados y autorizados deberán revisarse 2 veces al día (al amanecer y al atardecer) para liberar las especies no cinegéticas que hayan caído, y para detectar y sacrificar de una forma rápida a los ejemplares objeto de captura. Para el sacrificio de los mismos, se tendrá en cuenta la normativa vigente al respecto.
- No se colocarán en época de cría (meses de marzo a junio), para evitar que, si caen especies amenazadas, hasta que sean liberadas, no puedan alimentar a sus crías, muriendo éstas por falta de alimento.
- Únicamente se podrá autorizar de manera excepcional el empleo de lazos selectivos de origen americano denominados “collarum”. Se colocarán a una distancia superior a 100 m de los cursos o masas de agua, y visibles desde un camino con el fin de facilitar su control.

9ª.- El titular del coto presentará en esta Delegación Provincial en modelo oficial, finalizada la temporada cinegética en el coto, y siempre **antes del 1 de abril**, la Memoria Anual de Gestión correspondiente a la temporada cinegética finalizada.

10ª.- Si se comprueba que el Plan de Ordenación Cinegética aprobado contiene datos sustanciales falsos, ha sido modificado sin autorización, no cumple lo previsto en la aplicación y desarrollo del Plan o se observasen desviaciones cuantitativas o cualitativas no justificadas de las poblaciones o de las capturas respecto a las que se deduzcan del Plan, la Administración podrá, previa incoación del expediente sancionador oportuno, **anular el coto o suspender cautelarmente la actividad cinegética**, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Caza y en el Código Penal.

11ª La **señalización** de los cotos de caza, obedecerá a las características que fija la Orden 58/2020, de 6 de abril, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se determinan las características que debe cumplir la señalización de terrenos cinegéticos, refugios de pesca, cursos y masas de agua en régimen especial en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, y el Decreto Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

12ª.- En los casos de **modificación de superficie** del coto que afecte a más del 25% de su extensión o cuando esa modificación supere las 250 ha, o si se presentase un cambio de titularidad del coto y el futuro titular no asuma formalmente el plan de ordenación cinegética en vigor, se deberá presentar y someter a aprobación un **nuevo Plan de Ordenación Cinegética**.

13ª.- Este plan de ordenación cinegética será válido desde su aprobación **hasta el 31 de marzo del año 2028** (ver condición 17ª). Con una antelación mínima de **tres meses** a esa fecha, el titular deberá proponer a esta Delegación Provincial un **nuevo Plan de Ordenación Cinegética** consecuencia de la revisión del precedente.

14ª.- Para el desarrollo del resto de actuaciones, instalaciones y mejoras propuestas en el documento del Plan de Ordenación Cinegética no contempladas en la presente Resolución, se **requerirá autorización expresa** a obtener mediante solicitud específica, de la Administración u Organismo competente para cada caso, según su naturaleza.

15ª.- **Consideraciones de áreas protegidas.**

- a) La actividad cinegética deberá atenerse a los instrumentos de planificación de las áreas protegidas que se localizan en el acotado. Para ello podrá consultar el siguiente enlace en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <http://agricultura.jccm.es/inap/>, <https://bit.ly/2gEU3qn>



GU-10.734

- b) En los cañones y cortados situados en los barrancos del río Cabrillas, se encuentran territorios conocidos de parejas nidificantes de especies de aves amenazadas. Con el fin de evitar molestias durante el periodo de reproducción, se establece como medida de conservación la adecuación del calendario cinegético del siguiente modo:
- Los ganchos y/o monterías que impliquen la **MANCHA 1. NORTE (GANCHO A)** y la **MANCHA 2. CENTRAL (GANCHO A)** se deberán celebrar **ANTES DEL 1 DE FEBRERO**.
 - De cara al periodo de rececho de cabra montés y corzo, **NO SE REALIZARÁ NINGUNA ACTIVIDAD CINEGÉTICA ENTRE EL 1 DE MARZO Y EL 15 DE JUNIO, en una banda de 250 metros de anchura medidos desde el borde de los cortados rocosos del río Cabrillas a su paso por la MANCHA 1. NORTE (GANCHO A) y por la MANCHA 2. CENTRAL (GANCHO A)**.
 - Descastes, control de depredadores y otras acciones de caza, se podrán autorizar extraordinariamente durante este periodo siempre que se constate que no hay afección negativa a especies amenazadas.
- c) No se tiene constancia de la actividad reproductora en el coto de especies amenazadas, si bien diversas rapaces utilizan el coto como área de campeo con distinta intensidad. En caso de que durante las temporadas de vigencia del presente plan de ordenación cinegética se detecte el establecimiento de alguna pareja y se determine que la actividad cinegética puede implicar vulnerabilidad o molestias durante la reproducción, se podría adoptar, en determinadas zonas del coto, un calendario cinegético restringido para minimizar riesgos por molestias a dichas especies.
- d) La construcción de infraestructuras como puestos elevados o casetas, precisará autorización administrativa, en la cual se evaluará su afección a especies y/o hábitat protegidos.
- e) Se deberá informar y consensuar con los agentes medioambientales de la zona, los lugares donde se pretendan realizar siembras para la caza, instalar comederos, bebederos y posibles puntos de aguardo sin construcciones asociadas, con el fin de no dañar los hábitats de protección especial, ni molestar innecesariamente a las especies de fauna amenazada.
- f) Dado el carácter cinegético del zorro, se recomienda que su principal medida de control sea su caza específica.
- g) En relación con el control de poblaciones de córvidos cinegéticos, está prohibido el disparo sobre estas especies fuera de la época hábil de caza, y sobre sus nidos, ya que puede haber riesgo de confusión con nidos de otras especies o que éstos alberguen pollos de especies como críalo o cuco.
- h) Las actuaciones de mejora de hábitats como son las siembras cinegéticas, la creación de siembra de caballones “beetle Banks”, creación de refugios, etc. Se consideran una buena práctica y en muchos casos, debería ser una medida adicional en actuaciones de gestión cinegética tales como control selectivo de predadores y/o las sueltas de refuerzo de especies cinegéticas.
- i) Las infraestructuras de uso público (áreas recreativas, sendas señalizadas, puntos de información, etc...) serán excluidas de las zonas de caza junto con una zona de seguridad en torno a ellas. En el presente coto encontramos las siguientes instalaciones de Uso Público:
- PNAT Sendero local 8. Piedras Rojas.
 - Georruta 8
 - Gr-10. Tramos Checa-Chequilla-Peralejos



16ª.- Otras consideraciones

- a) Durante el desarrollo de cacerías los titulares cinegéticos o los organizadores deberán poner de forma visible a la entrada o acceso de las vías o caminos en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería, ajustando tanto la instalación como la retirada a lo establecido en la normativa vigente.
- b) Conforme con el artículo 89 del reglamento de caza las infraestructuras cinegéticas deben venir reflejadas en el plan de ordenación cinegética.
- c) La instalación de comederos artificiales se realizará a más de 250 m de los terrenos cinegéticos colindantes.
- d) Se evitará en todo lo posible la alteración de las características naturales de las lagunas temporales. Se recuerda que el uso de perdigón de plomo u otras sustancias contaminantes está prohibido en cualquier tipo de humedal (art. 26.d de la Ley de Caza).
- e) Para la realización de desbroces deberá solicitarse autorización previa a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara.

17ª Aprovechamiento de la caza en Montes de Utilidad Pública.

Dentro del periodo de validez de este plan de ordenación cinegética se podrá cazar siempre y cuando el titular cinegético disponga de la correspondiente licencia de aprovechamiento de la caza de los montes de utilidad pública que se encuentran dentro del acotado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ> (apartado “presentar solicitud”).

EL DELEGADO PROVINCIAL

Comunicado a:

- Interesado
- Coordinador Provincial de Agentes Medioambientales
- Comandancia de la Guardia Civil

